



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Informe sobre las Objeciones del Proyecto de Acuerdo No. 156

Cartagena de Indias D.T y C, 09 de septiembre de 2019.

Señores

HONORABLES CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

REFERENCIA: INFORME DE LA COMISION SOBRE LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO No. 167 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE USO CON LA ARQUIDIÓCESIS DE CARTAGENA.”

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por Mesa directiva de la corporación contenidas en el artículo 163 del Reglamento Interno de la Corporación, esta comisión integrada por los ponentes del Proyecto de acuerdo No. 167, nos permitimos presentar informe sobre las objeciones por inconveniencia presentadas por la Administración Distrital al proyecto de acuerdo de la referencia.

I. OBJECIONES EN DERECHO PRESENTADAS.

Las objeciones presentadas por la administración se fundamentan y detallan en los siguientes argumentos:

La redacción del Artículo TERCERO, es confuso y desvirtúa el Contrato de Comodato con la Arquidiócesis de Cartagena toda vez que el mismo busca destinarse el área de terreno aludida que hacer parte de un área de cesión, exclusivamente al funcionamiento del complejo de la Parroquia San Juan Pablo II , y al solo limitarse en el artículo en mención a la construcción de estructuras móviles o removibles en ningún caso fijas o permanentes , no permitiendo la realización del fin para lo que es solicitada la autorización para la suscripción del comodato , al no permitir la construcción de estructuras fijas y permanentes de un equipamiento comunal que aporte al bien común, formación en valores , liderazgo y resolución de conflictos.

En armonía con lo preceptuado en el Art 393 del Decreto 0977 de 2001 que establece: “AREAS DE CESION DE OBLIGATORIA LOCALIZACION. Corresponden a un porcentaje del área de cesión que deben ceder los urbanizadores y que deben estar ubicadas de acuerdo con la zonificación propuesta y aprobada y que deben cumplir con los siguientes requisitos.

- Ser franjas longitudinales ubicadas sobre vías del plan vial estructural del Distrito, paralelas a redes de alta tensión y zonas de protección.*

- La dimensión de estas zonas debe permitir la adecuada localización de equipamientos de escala mediana y grande tales como:*

Establecimientos educativos de gran cobertura (todos los niveles), Hospitales de primer nivel, Canchas de fútbol, béisbol, etc.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Informe sobre las Objeciones del Proyecto de Acuerdo No. 156

Ancianatos y centros de bienestar.

Estaciones de policía Estaciones de bomberos, Centros administrativos distritales descentralizados (pago de servicios, impuestos, quejas, etc.

Centros culturales comunales y a nivel distrito, Centros locales de abastecimiento, Terminales y paraderos de transporte urbano y de ciclo vías, Iglesias y centros de culto.

No desvirtuando la calidad de inaleables, imprescriptibles e inembargables del área de terreno del inmueble objeto del contrato de comodato, sino por el contrario acogiendo lo consagrado en la Ley 9 de 1989 y el Art. 2.2.5.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015 que reza:

“(...En cualquier caso la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y solo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamiento según lo determinen los actos administrativos respectivos “

Igualmente el parágrafo 2 del Artículo 3 es confuso en su redacción por lo tanto para la conveniencia del contrato de comodato solicitamos sea redactado en observación a lo preceptuado en el Art, 38 de la Ley 9 de 1989 que reza:

“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

II. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Se procedió a la revisión integral del proyecto de Acuerdo No. 167 en cada una de sus etapas y se observa el cumplimiento de cada uno de los trámites reglamentarios para la elaboración de los Acuerdos, a su vez la argumentación esbozada en las ponencias y los debates fue coherente y acertada.

Deteniéndonos en el Artículo Tercero del P.A. No. 167 de 2019 aprobado en primer y segundo debate, concluimos que es obligatoria la autorización el Concejo Distrital para este tipo de contrato. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución.

“... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo”

Igualmente, el artículo 167 del decreto 1333 de 1986 establece que es el Concejo Municipal el encargado de dictar las normas para la administración y disposición de los bienes inmuebles Municipales.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica que entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato:

ARTÍCULO 38: *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Informe sobre las Objeciones del Proyecto de Acuerdo No. 156

asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...” Subraya fuera del texto original.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Y aunque esta corporación edilicia busca la claridad y exactitud de la disposición de los bienes en comodato, no se puede desconocer que el objetivo final de la iniciativa constituida en el Proyecto de Acuerdo No. 167 no es mas que la Autorización para la celebración de un contrato de comodato.

El Concejo Distrital de Cartagena cumple con dicha autorización y de manera general conmina a que la administración distrital, al momento de ejecutar dicho contrato, observe todas las normas jurídicas que definen y regulan al mismo. Esto es, aplicar el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 13 de la Constitución Política, el artículo 3 del Acuerdo Distrital 014 de 1998 y demás normas concordantes.

Argumenta el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 169701 de 2016 que: *“Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.”*

De igual forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón, en concepto con numero de radicación 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo lo siguiente: Si el contrato no implica enajenación de bienes, como el de comodato o préstamo de uso, su celebración se regula por el derecho privado y la autorización que es siempre de carácter general, suele restringirse a aspectos tales como el tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

En ese orden de ideas se procedió a realizar la revisión de las objeciones por inconveniencia presentadas en su mismo orden y luego de la revisión se expone lo siguiente:

- Se resuelve acoger todas y cada de las sugerencias expuestas por la Administración, y como quiera que las objeciones por inconveniencia no atacan al objeto de este proyecto de acuerdo, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 numeral 1. se procederá a enviar el proyecto de acuerdo para su sanción.

III. CONCLUSIONES

Luego de evaluadas las objeciones por inconveniencia realizadas por la Alcaldía Distrital y acogidas por esta Comisión en su totalidad, solicitamos a la plenaria que



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Informe sobre las Objeciones del Proyecto de Acuerdo No. 156

se modifique el artículo tercero del Proyecto de Acuerdo No.167 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: La autorización concedida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se fundamenta en las normas que lo regulan Art 38 Ley 9 de 1989, Art.18 de la Ley 1551 de 2012, Art 313 de la Constitución Política y Art. 3 del Acuerdo Distrital 014 de 26 de octubre.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos y trámites de licencias de construcción, remodelación, dotación y funcionamiento tales como, servicios públicos, conservación y mantenimiento del Complejo Parroquia San Juan Pablo II, estarán a cargo de la ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA en desarrollo de las autorizaciones conferidas, se establecerán las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término inicial del contrato de comodato es de cinco años, renovables, contados a partir del registro en la Oficina de Registro e Instrumentos Público de la correspondiente Escritura Pública de Comodato.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos el informe de la comisión en el cual se acogen las modificaciones al artículo tercero presentadas por la Administración al Proyecto de Acuerdo en estudio, dejando constancia que los demás artículos se conservan tal cual fueron aprobados en segundo debate.

Atentamente,

LA COMISION:

JAVIER WADI CURI OSORIO
Ponente

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
Ponente